CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2982

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00514-00
Demandante: MIGUEL CAMAYO PAVI
Apoderado: LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO
Causante: ROSA ELENA PAVI IPIA o ELENA PAVI IPIA

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2912 del 06 de diciembre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DP.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88eed8f439d02663a1fdede942eeb057de85e13665ef2fa17fb8138e2d2308e**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2981

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00513-00
Demandante: HERNAN MARIN LOPEZ
Apoderado: AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ
Demandado: JORGE ELIECER GAVIRIA, HUGO NICANOR ROSERO OTERO, RUBEN GERMAN LONDOÑO TRUJILLO

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2911 del 06 de diciembre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DP.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e0964f2e4281309025687f96f6fa940ce0bee90ecab2ee9c2bb9b362e7e17a**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2980

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00505-00
Demandante: ALCOPHARMA S.A.S.
Apoderado: CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL
Demandado: TODOMED S.A.S.

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2905 del 06 de diciembre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DP.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdacd0470a987c69a49734f1b1ed2394098376892cde0be2e78211c6f1ad2c7**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2983

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00498-00
Demandante: APIX LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S
Apoderado Judicial: JOHANNA ALEXANDRA CAICEDO ESTRADA
Correo electrónico: prejuridicacl@provicredito.com

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2838 del 30 de noviembre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DP.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d51b2d6cc9f7885431fb710fdaa39a659e650666641b83d8537e28236ede42**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2979

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00497-00
Demandante: LUISA FERNANDA MURILLO MANCHAVAJOY y JENIFFER MURILLO MANCHAVAJOY
Apoderado: JOHN FABIO ARANGO LONDOÑO
Correo electrónico: jimenabedoya@collect.center
Causante: MARLENE VELASCO DE MURILLO

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2837 del 30 de noviembre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DP.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570450b6ad832817fa65ff6133fef14f74abb9d9d2e28559297f3ad3d6ad20b8**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2999

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real-Menor
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00339-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Apoderado: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
Correo Electrónico: notificacionesprometo@aecsa.co
Demandada: ANA ISABEL CUARÁN C.C. No. 66.776.490

I. Asunto

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente respecto de la orden de ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. en armonía con el numeral 3 del artículo 468 ibidem, toda vez que la demandada ANA ISABEL CUARÁN, fue notificada personalmente, conforme la formalidad del articulo 8 de la ley 2213, desde el 28 de septiembre de la presente anualidad, discurriendo el termino de ley, sin que el ejecutado propusiera excepciones o acreditare el pago de la obligación; aunado a lo anterior, se encuentra inscrita la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 378-251784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de ahí la procedencia de la orden de seguir adelante la ejecución.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada ANA ISABEL CUARÁN C.C. No. 66.776.490, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eef306792293d22d9034294600e70e6d9b862b645d612af64d79c2f940dcc26**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDR PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2995

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00318-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT N° 860.051.894-6
Apoderado: ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Demandado: GREGORY CRISTINA GALLEGO GARCIA CC N° 29.683.351

I. Asunto

El profesional del derecho Andrés Fernando Rios Barajas, en calidad de mandataria judicial, informó que sustituyó el poder al abogado Sergio David Ríos Torres, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía N° 1.015.478.221, abogado portador de la tarjeta profesional N° 416456 expedida por el C. S de la J; sustitución que se encuentran de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código General, de ahí que se accederá a lo solicitado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el apoderado Andrés Fernando Rios Barajas

SEGUNDO. – RECONOCER como apoderado judicial a Sergio David Ríos Torres, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía N° 1.015.478.221, abogado portador de la tarjeta profesional N° 416456 expedida por el C. S de la J, en los mismos términos del poder otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc5be3e56bc5aa18653a126acd7cefb7e622940fe1be9f7e165012897fb3ee6**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 2986

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00308-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Endosataria Procur:	ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	JONATHAN QUIÑONES GARCES C.C. No. 1.113.659.827

I. Asunto

El extremo activo, ha acreditado la notificación personal de JONATHAN QUIÑONES GARCES, conforme los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, y como quiera que ninguna gestión se ha allegado respecto de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio no. 1903 del 17 de agosto de 2023, y que fuera comunicada a la ORIP el 18 de septiembre de 2023, mediante oficio No. 3161 del 18 de agosto de 2023; y previendo que la inscripción de la demanda es un requisito para proferir la decisión de seguir adelante la ejecución, se procederá a requerir a la endosataria del acreedor hipotecario con la finalidad de que exponga al juzgado las gestiones que ha adelantado ante la oficina de registro de instrumentos públicos, tendiente a la inscripción de que trata el artículo 468 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

REQUERIR al ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en su calidad de endosataria del acreedor hipotecario, para que exponga al juzgado las gestiones que ha adelantado ante la oficina de registro de instrumentos públicos, tendiente a la inscripción de que trata el artículo 468 del C.G.P. Para lo cual se le confiere el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df08210cf7a68eca40f8a9acb5cd553d484c15c59596b33d827d735be77a1119**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2978

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Menor
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00281-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1
Apoderado Judicial:	HERRÁN & MARTÍNEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S NIT 900.310.554-3
Correo electrónico:	herranymartinezabogados@gmail.com
Demandado:	ROBERTO ELI SOTO GARRIDO CC N° 1.143.429.896

I. Asunto

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente respecto de la orden de ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. en armonía con el numeral 3 del artículo 468 ibidem, toda vez que la demandado ROBERTO ELI SOTO GARRIDO fue notificado personalmente, conforme la ritualidad del articulo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica elisoga1990@gmail.com, del auto No. 1926 del 17 de agosto de 2023, desde el 15 de septiembre de 2023, discurriendo el termino de ley, sin que el ejecutado propusiera excepciones o acreditare el pago de la obligación.

Por otra parte, la entidad financiera BBVA, dio contestación al oficio de embargo No. 3162 del 18 de agosto de 2023, pronunciamiento que será puesto en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ROBERTO ELI SOTO GARRIDO CC N° 1.143.429.896, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta dada por la entidad financiera BBVA, al oficio de embargo No. 3162 del 18 de agosto de 2023. 011OficiorespondeBancoBBVA.pdf. El link vence el 11 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b781c983ddf203f105634520ea633dafe8c69c6e58fcabef6b701f90168ceb4e**
Documento generado en 14/12/2023 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 14 de diciembre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2287 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230024300**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 150.667.oo
Inscripcion medida	$ 25.100.oo
TOTAL COSTAS	**$ 175.767,oo**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 2963

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00243-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Endosataria Procur: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada: LINDA GLADYS BARCO MUÑOZ C.C. No. 29.112.611

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c667f44a49b657ad3001a1c6409c966657ee30a25d77cd9b0bf37653d5f97b0d**

Documento generado en 14/12/2023 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 14 de diciembre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2468 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2023, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230023400**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 5.222.229.oo
TOTAL COSTAS	**$ 5.222.229,oo**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 2969

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00234-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Apoderada Judicial: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
Correo electrónico: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado: EDUARDO ZORRILLA CAICEDO C.C. No. 94.331.65

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46382b4c3801d52107f6484c502e752e4ee977a52a5b1221c7ff93211aa2b79b**

Documento generado en 14/12/2023 01:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 14 de diciembre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2286 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230022700**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 833.604.oo
TOTAL COSTAS	**$ 833.604,oo**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 2961

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00227-00
Demandante: Cooperativa para la ayuda legal y financiera COOPLEFIN Nit: 901445734-6
Representante L: Andrés Esteban Ramos
Correo Electrónico: cooplefin@gmail.com
Demandado: RODRIGO CORTES CARDONA CC: 14.987.869

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfddbcf9f51a98737ab7a0b44c0d9906580e9deb83864cbfb92e3001cdba839**

Documento generado en 14/12/2023 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2992

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00105-00
Demandante: María Patricia Jaramillo Vallejo
Apoderada: Blanca Isabel Muñoz López
Correo Electrónico: blancaisabelmunozlopez@gmail.com
Demandado: Herederos ciertos del señor Arlex Alberto Estupiñán Valencia

I. Asunto

En consideración a que el demandado ARLEX DAVID ESTUPIÑAN GOMEZ, confiriere poder a la profesional del derecho NELLY PATRICIA POTES ARANA, se procederá a reconocerle personería jurídica al abogado, conforme lo dispone el artículo 74 y ss del CGP. Como consecuencia de lo anterior, y como quiera que junto con el mandato fue allegado escrito de contestación de la demanda, se tendrá notificado el señor ESTUPIÑAN GOMEZ, por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir del 26 de septiembre de 2023, por ser la contestación de la demanda un acto constitutivo de que conoce la existencia de la litis que aquí se discute, lo anterior, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

De igual forma, le será reconocida personería adjetiva al profesional **JAIRO ASDRUBAL PATIÑO VIVAS,** para que represente los intereses de la señora MILLERLANDY ESTUPIÑAN MORALES, sin que esto implique la novación de los términos procesales, dado que puede constatarse que la notificación para ésta convocada fue surtida el 12 de julio de 2023.

Por otra parte, se evidencia en el plenario diligencia allegada por parte del comisionado, respecto del secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I. 378-53533 de la ORIP, se procederá a poner en conocimiento de las partes en los términos del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

Finalmente, corresponde considerar las actuaciones desplegadas por la parte ejecutante, tendiente a la notificación de los demandados, previendo que para la integración del contradictorio, a cargo del demandante únicamente resta la notificación del señor **Jefferson Estupiñán Gómez,** la cual, como quedó sentado en el Auto 1950 del 17 de agosto de 2023, fue autorizada en la nomenclatura Cra 32 # 34-32; proveído en el que también, se conminó al demandante para que aclarara las diligencias allegadas, pues relacionaba en ellas a personas ajenas a la presente ejecución; y, sin prever dicho requerimiento, el aquí ejecutante llevó a cabo la notificación por aviso, infiriéndose prontamente que dicho acto procesal no puede ser de recibo para el Juzgado como quiera que la citación de que trata el articulo 291 del C.G.P., que es la antesala a la notificación por aviso, no ha sido acreditada por el interesado. De ahí que, se requerirá para tal propósito a la abogada BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, y en razón a ello, la petición emplazamiento del demandado, no será acogida.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **NELLY PATRICIA POTES ARANA, con T.P. 64.285**emitida por el C.S.J en representación del demandado ARLEX DAVID ESTUPIÑAN GOMEZ, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado ARLEX DAVID ESTUPIÑAN GOMEZ del auto que libró mandamiento ejecutivo y las demás providencias del proceso, desde el 26 de septiembre de 2023, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: AGREGAR el escrito de contestación presentado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado **JAIRO ASDRÚBAL PATIÑO VIVA, con T.P. 299.199** emitida por el C.S.J en representación del demandado MILLERLANDY ESTUPIÑAN MORALES, en los términos del poder conferido; sin que dicho acto implique la novación de los términos judiciales para la contestación de la demanda.

QUINTO: El despacho comisorio devuelto por el Inspector de Policía Urbana de esta ciudad debidamente diligenciado el 04 de agosto de 2023 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P. 031ActaDiligenciaSecuestro.pdf. El link vence el 16 de enero de 2023.

SEXTO: REQUERIR a la abogada BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ**,** para que **NOTIFÍQUE** el contenido de esta acción ejecutiva a **Jefferson Estupiñán Gómez**, en la dirección Cra 32 # 34-32 de esta municipalidad, con estricto apego a los presupuestos establecidos en los artículo 291 y 292 del C.G.P.
SEPTIMO: **NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado **Jefferson Estupiñán Gómez.**

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8824f9e38391d52d987d7f437611013d43782bbc43b95489931a59231809c147**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2996

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00073-00
Demandante:	Dhalcon S.A.S. Nit 900.638.833-2
Apoderada:	Ana Luisa Giraldo Velasco
Correo Electrónico:	giraldovelascoayc@hotmail.com
Demandado:	C.P.A. Construcciones Prefabricadas S.A.Nit 800.188.665-7

I. Asunto

Se pondrá en conocimiento del demandante la repuesta dada por el banco BOGOTÁ y AV VILLAS, al oficio de embargo No. 1457 del 05 de septiembre de 2023, para los fines que estime pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PONER EN CONOCIMIENTO del extremo activo la repuesta dada por el banco BOGOTÁ y AV VILLAS, al oficio de embargo No. 1457 del 05 de septiembre de 2023. 018OficiorespondeBancoBogotá.pdf y 019respuestaAvVillas.pdf El link vencerá el 11 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62982317e127ce6a6aae2bc70dbf1b5868889eb230d806d8bdda3c4a68d63a28**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 14 de diciembre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3373 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230005200**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 3.972.087.oo
TOTAL COSTAS	**$ 3.972.087,oo**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 2965

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00052-00
Demandante: Banco Caja Social S.A
Apoderada Judicial: Ilse Posada Gordón
Correo electrónico: iposada@posadaasesores.com
Demandado: Johnnatan Andrey Cardona Girón

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546694c054557dda2376bfea1296b083b51386f90eeb53d359e497589a434932**

Documento generado en 14/12/2023 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2994

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00030-00
Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda.
Apoderado judicial: Daniel Eduardo Alban Campo
Correo electrónico: juridico@albancampo.com.co
Demandados: Unión Temporal Parques del Pinar

I. Asunto

En atención a la respuesta dada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Santiago de Cali, en el que informó que:

> *Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del asunto en referencia, se dispuso oficiarle a fin de en el sentido de indicar que el embargo de remanentes allí solicitado y con relación a lo que le pueda corresponder al demandado STOGON CONSTRUCTORA SAS* ***NO surte*** *sus efectos por cuanto a la sociedad STOGON CONSTRUCTORA SAS le fue admitido proceso de liquidación judicial ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso de radicación 765204003-002-2023-00030-00 adelantado por SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA que cursa en su honorable dependencia.*

Es pertinente indicar que, de conformidad con el normativo del articulo 50-12 de la ley 1116 de 2006, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de liquidación, deberán remitirse para ser incorporados al trámite, a efectos de que el Juez del concurso se sirva considerar el crédito. No obstante, advirtiendo que este proceso ejecutivo cursa contra otros dos ejecutados, en consonancia con el art. 547 del mismo estatuto procesal, el cual determina que cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito o, en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, y se hubieren iniciado procesos contra ellos, estos negocios continuaran salvo manifestación en contrario del acreedor demandante; el juzgado, orientado por la continuidad del proceso dispondrá a favor del acreedor para que determine, si continúa la ejecución contra los demás deudores involucrados en la orden de pago, o para que si a bien lo tiene, persiga el pago de su obligación con los bienes del obligado SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTIAL LTDA, para lo cual el Juzgado dispondrá la remisión del expediente a la superintendencia de sociedades.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Santiago de Cali, con el que informa el inicio del procedimiento de liquidación judicial del demandado SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTIAL LTDA, para que ejerza la facultad contenida en el numeral primero del artículo 547 del C.G.P. Para tal propósito se otorgan DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Dpp.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1198126c5244ef174da5c95806e728db2afe22ec47f74c9c693f2138659a88**
Documento generado en 14/12/2023 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 2984

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00300-00
Demandantes:	Luis Ernesto Betancourt Vásquez, Luis Álvaro Betancourt Vásquez, Leidy Guissel Betancourt Fresneda y José Brayan Betancourt Fresneda
Apoderada Judicial:	Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo electrónico:	amandaguitierrez3315@gmail.com
Causantes:	Nohemy Vásquez de Betancourt y Miguel Ángel Zuleta Muñoz

I. Asunto

Como quiera que en el presente asunto se cumplieron las cargas indilgadas a los apoderados judiciales en el Auto 2176 del 14 de septiembre de 2023, se procederá de conformidad al reconocimiento de la personería jurídica del abogado JUSE ALBERTO ZULETA CARMONA, como apoderado judicial de los herederos **MARIA ELUDIBIA ZULETA CARMONA, ANGEL MARIA ZULETA CARMONA, JESUS ANTONIO ZULETA CARMONA**, y **LUZ MARTHA ZULETA CARMONA,** al tiempo que será tenida en cuenta la vocación de herederos de los señores JESUS ANTONIO ZULETA, MARIA ELUDIBIA ZULETA CARMONA y JOS ALBERTO ZULETA CARMONA, entendiendo que aceptan la herencia con beneficio de inventario conforme el articulo 488-4 del C.G.P.

De igual forma, se procederá con el reconocimiento de la personería adjetiva a al abogada AMANDA GUTIERREZ, para que agencie los derechos de representación judicial del heredero **JOHN JAMES BETANCOURT.**

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA identificado con la cedula 16.243.765 y T.P. 98.407 del C.S.J.,** para que actúe en calidad de apoderada judicial de los Sres. **MARIA ELUDIBIA ZULETA CARMONA, ANGEL MARIA ZULETA CARMONA, JESUS ANTONIO ZULETA CARMONA, Y LUZ MARTHA ZULETA CARMONA**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER COMO HEREDEROS del causante Miguel Ángel Zuleta Muñoz a **JESUS ANTONIO ZULETA Y MARIA ELUDIBIA ZULETA CARMONA y JOS ALBERTO ZULETA CARMONA,** quienes aceptarán la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ identificada con la cedula 31.259.554 y T.P. 21.799 del C.S.J.,** para que actúe en calidad de apoderada judicial del Sr. **JOHN JAMES BETANCOURT** en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9a8e62ec33bd94d6154327702ec46fa8615a1e2e4ce70755db9d2f6980a81b**
Documento generado en 14/12/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 2985

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso:	Ejecutivo Singular SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00129-00
Demandante:	Gases de Occidente S.A E.S.P
Apoderada Judicial:	Ana Cristina Vélez Criollo
Correo electrónico:	anacristinavelez@velezasesores.com
Demandados:	Yamile Rojas - Jhon Hoover Astudillo Ceballos

I. Asunto

El memorial presentado por el Inspector Segundo de Transito y Transporte de esta municipalidad, con el que informa la gestión realizada respecto de la orden de decomiso del vehículo de placas VFG06E, será puesto en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que considere pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la gestión realizada por el Inspector Segundo de Transito y Transporte de esta municipalidad, respecto de la orden de decomiso del vehículo de placas VFG06E. 42RespuestaDespachoComisorio.pdf. El link vence el 11 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1f24494162cf32ea5c9680a58c46e7f149fd7fc831c95a0d912f303d789be6**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 14 de diciembre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN SENTENCIA No. 47 DEL 14 DE ABRIL DEL 2023, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210026300**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 8.173.411.oo
TOTAL COSTAS	**$ 8.173.411,oo**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 2967

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante: Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles SAS
Demandado: Jhon James Tascon Criollo

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e2daedf2dd9af72f161ba74ba8748846f52bed17ba99b475f85eecc6f2388c**

Documento generado en 14/12/2023 01:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2998

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00212-00
Demandantes:	María Eufemia Díaz Rodríguez, Mariela Díaz Rodríguez y Efraín Díaz Rodríguez
Apoderada Judicial:	Yamile Londoño
Correo Electrónico:	yamile_lon@yahoo.es
Demandado:	Tulio Escobar Carvajal y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

En atención al informe de secretaria que antecede, vencido el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del Código General sin que compareciera alguna persona incierta e indeterminada dentro la presente acción de pertenencia, se procederá a designar curador ad litem.

En relación a la actualización de los linderos presentada por la parte actora, será tenida en cuenta en cumplimiento de la carga dispuesta en el numeral SEPTIMO del auto 1567 del 18 de agosto de 2021, y en razón a ello se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del presente asunto.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – En conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADORA AD-LITEM de las personas inciertas e indeterminadas a la abogada DAMARIS GRANDA ARCE identificada con la cedula 1.113.640.591 y portadora de la T.P. 283.619 del C.S.J., con dirección electrónica damaris-grande@hotmail.com, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO: FIJAR la suma de $ 300.000 mcte como gastos de la curadora ad-litem, suma que deberá ser pagada por la parte demandante.

TERCERO: TENER POR CUMPLIDA la carga dispuesta en el numeral SEPTIMO del auto 1567 del 18 de agosto de 2021, y en razón a ello se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5867fe12ce824e90015768088f4702005e90ff6d846e447c7d7f4740303c788e**
Documento generado en 14/12/2023 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2952

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00199-00
Demandante:	Luz Enid Vanegas Tovar
Endosatario para cobro:	Esteban Castillo Burbano
Correo electrónico:	estebancastillo280@hotmail.com
Demandada:	María Elena Valencia Duque.

I. Asunto

Como quiera que solicitado por parte del extremo activo nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate respecto de los derechos de propiedad de María Elena Valencia Duque, determinados en un 45.84% del predio distinguido con la matricula inmobiliaria 378-61715, previo a fijar fecha para la diligencia de remate en los términos del artículo 448 del C.G.P., se dispondrá requerir al extremo activo para que allegue el avalúo de que habla el artículo 444 de nuestro estatuto procesal, en vigencia del año 2024.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del demandante la inscripción de embargo coactivo comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, previéndole que en del resultado del remate, deberá observarse la prelación de créditos dispuesta en el artículo 2493 y sgtes del Ccivil.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo para que allegue el avalúo del inmueble distinguido con el F.M.I. 378-35887 de la ORIP, con vigencia al año 2024, en las condiciones establecidas en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo activo el la inscripción de embargo coactivo comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.
072ORIPInformaEmbargoCoactivo.pdf. El link vencerá el 12 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc3f4860eff5c572b18ac8e6f0065198f85e821a03d12443c6f5a8ba3a14a9a**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2951

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso:	Divisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00033-00
Demandante:	Aldemar Mora, Carlos Enrique Mora, Flover Mora Marleny Mora
Apoderado Judicial:	Carlos Arturo Cardona González
Correo Electrónico:	caracargo@gmail.com
Demandado:	José Edison Quiroz Álvarez

I. Asunto

Como quiera que fue allegado por parte del comisionado la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I. 378-35887 de la ORIP, se procederá a poner en conocimiento de las partes en los términos del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

Ahora bien, previo a fijar fecha para la diligencia de remate en los términos del artículo 411 del C.G.P., y en razón a que dicho presupuesto normativo enmarca como base de la postura el "total del avalúo" del bien objeto de venta, se dispondrá requerir al extremo activo para que allegue el avalúo de que habla el artículo 444 de nuestro estatuto procesal, en vigencia del año 2024.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: El despacho comisorio devuelto por el Inspector de Policía Urbana de esta ciudad debidamente diligenciado el 04 de agosto de 2023 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P. 91DiligenciaSecuestro.pdf. El link vence el 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que allegue el avalúo del inmueble distinguido con el F.M.I. 378-35887 de la ORIP, con vigencia al año 2024, en las condiciones establecidas en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63ee4c991653fa8b8b8020051484f0f3de82b02e679e9de2f9fd874992194c2**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 14 de diciembre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0645 DEL 29 DE MARZO DEL 2023, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20200023100**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 194.528.oo
TOTAL COSTAS	**$ 194.528,oo**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 2973

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00231-00
Demandante: Jorge Hely Alfonso Parra
Demandado: Yehines Andrés Ruiz Narváez

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc47389e91b671b26c0b49b7d99f71f753b326ec04a7bc68ea900b8625186e2**

Documento generado en 14/12/2023 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2951

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: EJECUTIVO C.S.
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00553-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDGAR YESID MARTÍNEZ PRADO

I. Asunto

Atendiendo el memorial presentado por el abogado José Iván Suarez Escamilla, con el que solicita la ampliación de las medidas cautelares y en ese sentido peticiona el embargo y retención de los dineros depositados en las entidades financieras SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y BANCO PICHINCHA; previo a obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se conminará al profesional del derecho para que examine el resultado de las medidas decretadas en el Auto No. 88 del 23 de enero de 2020, por cuanto pretende embargar depósitos sobre los que ya pesa medida cautelar, dictada dentro del asunto de la referencia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

CONMINAR al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que examine el resultado de las medidas decretadas en el Auto No. 88 del 23 de enero de 2020, por cuanto pretende embargar depósitos sobre los que ya pesa medida cautelar, dictada dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017b5a41c99e860c72cd7fcc5c2d7a87900d1a7c26b3a8a4abb601ef507c2c3c**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 14 de diciembre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2516 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2023, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20190053800**.

COSTAS	**VALOR**
Agencias en derecho	$ 2.602.652.oo
TOTAL COSTAS	**$ 2.602.652,oo**

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 2971

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00538-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada: María Hercilia Mejia Zapata juridico@mejiazapatasas.com
Demandado: Rodolfo Patiño Lozada c.c. 17.773.586

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92df37bd9e634cd5c87d7abc6656302b5028dcdbbf78f8ecd35ed7a918c2e39c**

Documento generado en 14/12/2023 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2975

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00645
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada judicial:	Yeiner Yesid Amaya González
Correo electrónico:	juridico2@sumoto.com.co
Demandadas:	Nancy Yaneth Escobar Hernández y Sandra Liliana Ruiz Escobar

I. Asunto

Se pondrá en conocimiento del demandante la repuesta dada por el banco AV VILLAS, al oficio de embargo No. 2335 del 09 de junio de 2023, para los fines que estime pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PONER EN CONOCIMIENTO del extremo activo la repuesta dada por el banco AV VILLAS, al oficio de embargo No. 2335 del 09 de junio de 2023. 16RtaBancoAVVillas.pdf. El link vencerá el 11 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65eea3aa428143ebece6bb7cc13c33ecffd3ea270fb9ac1ad70cd26f5192a41**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2997

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00216-00
Demandante: Cooperativa Sucoop
Demandado: Nelson Aníbal Villota Mosquera

I. Asunto

Lo comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Santiago De Cali – Valle Del Cauca, con el que informa la terminación del proceso que decretó el embargo de remanentes en esta causa judicial y en razón a ello comunican la orden de levantamiento de la medida que fuera aceptada mediante proveído No. 665 del 18 de marzo de 2021, será puesto en conocimiento del demandante, al tiempo que dicho proveído no tendrá efecto alguno dentro del sumario

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo activo, la orden de levantamiento de la medida cautelar aceptada mediante proveído No. 665 del 18 de marzo de 2021, comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Santiago De Cali – Valle Del Cauca. 32OficioJuzgado01CivilEjecucionCali.pdf. El link vencerá el 11 de enero de 2024.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO No. 665 del 18 de marzo de 2021, como quiera que la medida que surtió efectos legales en el plenario ya fue levantada por el Juez del Concurso.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d2075861be075a83ef4023238b8a5abc98a531f87f57f2ddcd8784456bcf55**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023 A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2993

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00094-00
Demandante: JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
Abogado: LIBARDO ROMERO LLANOS
Correo electrónico: libardoromero1997@gmail.com
Demandado: FELIPE SEGURA CUERO

I. Asunto:

La apoderada judicial solicita requerir al pagador INGENIO MAYAGUEZ a fin de que se sirva indicar en que estado se encuentra la orden de embargo librado por este juzgado, respecto de la quinta parte del salario que devenga el demandado Felipe segura cuero, identificado con Cc. 16.348.830, medida que fue ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 339 del 06 de marzo de 2018, y comunicada mediante el Oficio 949 del 13 de marzo de 2018; teniendo en cuenta que no se ha dado continuidad a los descuentos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

REQUERIR al pagador del INGENIO MAYAGUEZ para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado actual de la orden de embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado Felipe segura cuero, identificado con Cc. 16.348.830.

Este Auto hace las veces de oficio No. 2993, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DP.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d706b47392711c96b21e2395847eaf74cdf02c96cd898929492ff929fac829**
Documento generado en 14/12/2023 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2976

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00470-00
Demandante:	RF Encore S.A.S.
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Lozano Paz
Correo electrónico:	vlozano@victorialozano.com
Demandado:	Gildardo Vaca Guampe

I. Asunto

Se pondrá en conocimiento del demandante la providencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, con la cual da contestación al oficio de embargo No. 3049 del 28 de julio de 2023, para los fines que estime pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PONER EN CONOCIMIENTO del extremo activo la providencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, con la cual da contestación al oficio de embargo No. 3049 del 28 de julio de 2023. 28JuzgadoInformaEstadoProceso.pdf. El link vencerá el 11 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c59bafff674a4eb54a058285d96c9ab43862869655366e425b189e0e43b1605**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 2978

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00378-00
Demandante:	Cooperativa Unidos «Coopunidos»
Apoderada judicial:	Luz Milena Torres Banguera
Correo electrónico:	algranados21@hotmail.com
Demandados:	José Aldemar Pareja y Abraham Hernández

I. Asunto

Atendiendo el informe de secretaría entra el Despacho a resolver de plano la solicitud incoada por la abogada LUZ MILENA TORRES, por medio de la cual solicita sancionar al pagador Municipio de Palmira y COLPENSIONES, inculpando a las aludidas entidades de hacer caso omiso a lo ordenado dentro del proceso.

Para este propósito es menester reseñar que, por Auto Interlocutorio 2480-2016-378, fue decretado por esta autoridad judicial el embargo del 25% del salario de los convocados JOSÉ ALDEMAR PAREJA y ABRAHAM HERNÁNDEZ; orden de embargo que fue atendida en su tiempo por la Alcaldía municipal, que a través de memorial presentado el 04 de octubre de 2016, procedió a la retención del 25% del salario del señor ALDEMAR PAREJA, informado en lo corrido del año 2017, que la nomina del señor ALDEMAR, presentaba varios embargos. En lo que atañe al señor ABRAHAN, la Institución, no tuvo mucho que hacer, pues se itera que, a través de la diligencia del 02 de marzo de 2017, se dispuso a levantar la medida cautelar que pesaba sobre la asignación salarial de este convocado.

Pese a lo anterior, con memorial del 10 de abril de 2019, el pagador refirió:

> Mediante la presente me permito informar que los señores citados en la referencia, se encuentran desvinculados del Municipio de palmira en las fechas correspondientes:
> ABRAHAM HERNANDEZ identificado con cedula No. 16.274.381 se encuentra desvinculado del Municipio de Palmira, desde el mes de noviembre de 2018.
> JOSE ALDEMAR PAREJA con cedula No.16.253.839 se encuentra desvinculado del Municipio de Palmira, desde el mes de enero de 2018.
>
> Su desvinculación se debe a que los mencionados señores, obtuvieron pensión con COLPENSIONES

De ahí que, deba concluirse que no existe ninguna conducta omisiva por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira, pues es evidente la imposibilidad que la asiste para acatar la orden de embargo inicialmente dada en este proceso judicial.

Ahora bien, frente a la orden de embargo conculcada en el proveído 396 del 27 de febrero de 2020, y como quiera que en el plenario no obra contestación alguna al

respecto, se reiterará el requerimiento efectuado Colpensiones, tendiente a que exponga las razones por las cuales desde enero de 2019 suspendió los descuentos producto del embargo decretado sobre el 20% de la mesada pensional del demandado ABRAHAM HERNANDEZ, identificado con Cc 16.274.381. Insistiendo además la advertencia de aperturar el respectivo incidente para la imposición de la multa de que trata el artículo 44-3 del C.G.P. en consonancia con la ley 270 de 1996.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sancionar al pagador Municipio de Palmira, atendiendo lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES**,** con la finalidad de que exponga las razones por las cuales desde enero de 2019 suspendió los descuentos producto del embargo decretado sobre el 20% de la mesada pensional del demandado ABRAHAM HERNANDEZ, identificado con Cc 16.274.381. Insistiendo además la advertencia de aperturar el respectivo incidente para la imposición de la multa de que trata el artículo 44-3 del C.G.P. en consonancia con la ley 270 de 1996.

TERCERO: Este Auto hace las veces de oficio No. 2978, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. Remítase la comunicación al correo nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co

.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102714e75f4fe61109e4a7b7999b6ff133c650c0d76234c8907167d97a4cb156**
Documento generado en 14/12/2023 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 3000

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00533-00
Demandante: Chevyplan S.A.
Apoderado judicial: Fernando Puerta Castrillón
Correo electrónico: juridico@cpsabogados.com
Demandada: Rosana Uribe Perlaza

I. Asunto

Como quiera que fue allegado al proceso el aviso de remate del vehículo CEV365, sin observar que el proveído No. 2309 del 27 de septiembre de 2023, dispuso dejar sin efectos el auto No. 1583 que programaba la diligencia de remata, se procederá a glosar sin consideración alguna la diligencia deprecada por el demandante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

GLOSAR SIN NINGUNA CONSIDERACIÓN el aviso de remate del vehículo CEV365, como quiera que la providencia No. 1583, fue desvinculada de esta causa judicial.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077723c998637c813addaa9cabcd26ed8f03326cce81a458b613f49f19ad6387**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 2987

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00396-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A. -BANCOOMEVA
Demandado:	Diego Fernando Barrera Vélez

I. Asunto

Ingresado a Despacho la presente actuación y revisado el escrito por medio del cual CRISTHIAN DUQUEIRO HERNANDEZ OLIVEROS, obrando en nombre y representación de BANCOOMEVA S.A., en virtud del poder conferido en la E.p. #0127 del 23 de enero de 2023; informa ceder el crédito aquí ejecutado a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit N°900.978.303-9., se resolverá en forma favorable por encontrarlo conforme al artículo 1959 del Código Civil.

No obstante, se conmina al cesionario a presentar el respectivo mandato conferido a la profesional del derecho **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA,** conforme a las formalidades del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2023.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la cesión del crédito realizada por CRISTHIAN DUQUEIRO HERNANDEZ OLIVEROS, obrando en nombre y representación de BANCOOMEVA S.A, a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit N°900.978.303-9, en los términos a que se contrae el contrato.

SEGUNDO.- ABSTENERESE DE RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, hasta tanto no sea incorporado al expediente el mandato conferido por el cesionario.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73fda59b25215574b0094c31cd8a6646ecd7ef807af838a19b79f95d548033a**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 2988

Palmira, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2013-00299-00
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. cedido a Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Ciro Antonio Rivera Franco

I. Asunto

Entra al despacho de la señora Juez, el presente asunto con el propósito de resolver la procedencia de la solicitud de control de legalidad incoada por el abogado BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, en calidad de representante legal del BANCO AV VILLAS, previendo inicialmente que a través del Auto 1986 del 24 de agosto de 2023, se declaró la terminación del asunto de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO, proveído que fue notificado en estados #058 del 25 de agosto de 2023, y se encuentra plenamente ejecutoriado, pues dicha providencia no fue objeto de recurso por la parte actora.

Lo anterior significa que cualquier discusión que debiera suscitarse en torno a la cesión del crédito, como la que ahora convoca en virtud del control de legalidad, debió haber sido propuesta por el memorialista a través de los recursos idóneos para atacar la providencia que terminó el proceso, medios de impugnación que no fueron ejercitados. De manera que, debe iterarse que frente a la fuerza ejecutoria del proveído Auto 1986 del 24 de agosto de 2023, ninguna otra discusión pueda ser zanjada respecto de la titularidad del crédito que convocó esta ejecución, por lo que la petición de control de legalidad, cometida por el abogado BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, será despachada desfavorablemente. Vale la pena advertir que la solicitud de control de legalidad fue realizada sólo hasta el 25 de septiembre de la presente anualidad.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

NEGAR LA PETICION elevada por el el abogado BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, en calidad de representante legal del BANCO AV VILLAS, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:15 de DICIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32788e717c8622337daf39b696d297d173eb474a5a03073938d98458f91b36e3**

Documento generado en 14/12/2023 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica